

LEY IV– N.º 90

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en la ciudad de San Vicente, cuya jurisdicción territorial comprende los límites de los siguientes municipios:

- 1) municipio de Bernardo de Irigoyen, perteneciente al departamento General Manuel Belgrano;
- 2) municipio de Dos de Mayo, perteneciente al departamento Cainguás;
- 3) municipio de El Soberbio, perteneciente al departamento Guaraní;
- 4) municipio de Pozo Azul, perteneciente al departamento San Pedro;
- 5) municipio de San Pedro, perteneciente al departamento San Pedro;
- 6) municipio de San Vicente, perteneciente al departamento Guaraní.

ARTÍCULO 2.- Se crea un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia de Familia y Violencia Familiar en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem, que funciona con tres (3) Secretarías Letradas, una debe ser de Violencia Familiar.

ARTÍCULO 3.- Se crea una (1) Defensoría Oficial de Primera Instancia con competencia de Familia y Violencia Familiar en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 4.- Se crea un (1) Juzgado de Paz de Primera Categoría con dos (2) Secretarías Letradas en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Posadas, en el barrio de Itaembé Guazú.

ARTÍCULO 5.- Se crea e incorpora al Presupuesto General de la Provincia un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, un (1) cargo de Defensor Oficial de Primera Instancia y tres (3) cargos de Secretario de Primera Instancia, un (1) cargo de Juez de Paz de Primera Categoría y dos (2) cargos de Secretario Letrado de Juzgado de Paz de Primera Categoría.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6.- Los expedientes que tienen radicación a la fecha en que el Juzgado de Instrucción con asiento en la ciudad de San Pedro asuma jurisdicción, continúan tramitándose en los Juzgados de Instrucción de origen hasta su culminación.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Poder Judicial:

- 1) implementar las acciones que son necesarias para adecuar las actividades que desarrolle en el marco de sus competencias, a los fines de la actualización de las cinco (5) circunscripciones judiciales, ajustando la organización y funcionamiento de las mismas conforme las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -